

Diligencias T.S.J. 725/06

Sala de Gobierno

A LA EXMA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA

REMEI TEMOSA CASTELLS, debidamente circunstanciada en el procedimiento de referencia COMPAREZCO y D I G O

Que le ha sido notificado Acuerdo recaído en el procedimiento de referencia.

Que dentro del plazo legalmente establecido al efecto, intereso ACLARACION del mismo con respecto a lo siguiente:

UNO.- En el epígrafe señalado como **DOS** se hace referencia al Auto de 7.04.06 por lo que respecta a que **“ se incoan Diligencias previas y se cita a la denunciante y al denunciado para el día 10 de abril”**.

No se refleja en el citado Acuerdo Dos, que ese mismo día, al margen de **citar a la denunciante y al denunciado para el día 10 de abril del 2.006,** “, constaba en la parte Dispositiva que se acordaron entre otras diligencias, que fuera visitada por el médico forense la parte perjudicada, que se le practicara el ofrecimiento de acciones del arto.109, y que se acordaba la comparecencia del arto. 544 ter. de la lecrim. para el día 10 de abril del 2.006 a las 10 h. 30 m. de su mañana. Nada se dice, probablemente por error involuntario, de la totalidad de las diligencias que se acordaron en el citado Auto. Pero que por su fundamental importancia deben ser consignadas.

La parte Dispositiva del Auto de 7.04.06 dice textualmente.

“Incoeu les diligències prèvies del procediment abreujat i, per la comprovació del delict i l’ esbreniment del delinqüent, dueu a terme les actuacions següents:

Lliureu ofici al cos de mosso d’ésquadra per tal que citin a la víctima remei tremosa Castells, perquè comparegui en aquest jutjat per prendre-li declaració, fer-li l’oferiment d’ accions previst a l’ art. 109 i 110 de la lecrim, i perquè sigui reconeguda pel metge forense el pròxim dia 10 d’ abril de 2.006 a les 10 h.

Lliureu ofici a la policia local de Cambrils per tal que citin a l’ imputat José M. Font martí perquè comparegui en aquest jutjat el pròxim di a10 d’ abril de 2.006 a les10h. 30 ,-. Per prendre-li declaració, omformeulo dels seus drets i PER TAL DE FER LA COMPAREIXENÇA DE L’ARTO. 544 TER. DE LA LECRIM”.

Ninguna referencia hace la Comisión de la Sala de Gobierno respecto a la decisión judicial, acordada en en Auto de 7.04.06 **de practicar la comparecencia del arto. 544 ter. de la**

lecrim para el día 10.04.06 a las 10h.30m., es lo cierto que es FIRME POR MINISTERIO DE LA LEY, y debe ser de obligado cumplimiento al ser una resolución firme. válida y eficaz.

Tampoco Se hace ninguna referencia en el párrafo 15 del epígrafe **Dos** cuando dice: *En el mes de octubre la Sra. Tremosa reitera su petición de que se convoque a comparecencia para obtener orden de protección (ya denegada en auto de 10 de abril), y no indica que dicha comparecencia ya fue acordada en Auto de 7.04.06 FIRME, y no procede nueva resolución sobre una misma diligencia ya acordada. En el anterior epígrafe, el quince, esta parte no reitera su petición de que se acuerde la orden de protección, sino que reitera el cumplimiento de un Auto firme, el de 7.04.06, en el que ya se acordó la comparecencia del arto. 544 ter. de la lecrim*

Formulo mi más respetuosa protesta por el hecho de que en el Acuerdo de 725/06, a pesar de hacer una pormenorizada exposición de los hechos, **NADA SE DICE EN NINGUN CASO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ILMA. MAGISTRADA RECUSADA DEL AUTO DE 7.04.06, FIRME, EN EL QUE SE ACORDO LA COMPARECENCIA DEL ARTO. 544 TER. DE LA LECRIM. PARA EL DIA 10.04.06. A LAS 10H. 30M.,** obviando en todo momento tal extremo.

Interesamos aclaración y complementación para que la Comisión de Gobierno se pronuncie sobre este incumplimiento de la Ilma. Magistrada Juez Sra. D^a Carmen Murio González en el que se acordaba la comparecencia del arto. 544 ter. de la lecrim. para acordar la orden de protección.

DOS.- el Auto de 10.04.06, **que no es firme,** resuelve nuevamente sobre una comparecencia para acordar orden de protección , ahora en sentido contrario, ya acordada en Auto firme, lo que originó la recusación de la Ilma. Magistrada Sra. D^a Carmen Murio González. Y en el Auto de 10.04.06 indica que no hay situación objetiva de riesgo, a pesar de los partes de lesiones aportados, mientras que en el Auto de 7.04.06, sí indica que por los mismoa hechos hay situación objetiva de riesgo.

En todo caso, en dicho Auto se indica que las supuestas agresiones del Sr. Font a la Sra. Tremosa lo son producidas por la sola presencia de ésta, lo q ue contraviene La Ley Orgánica 1/ 04 de violencia sobre la mujer.

Interesamos que por la Comisión de la Sala de Gobierno se realice compelementación o aclaración sobre las causas por las que la Ilma. Magistrada Juez Sra. D^a Carmen Murio González, indica en el Auto de 10.04.06 que no hay riesgo objetivo, y que este Auto contraviene a las cuasas reflejadas en el Auto de 07.04.06, en los Fundamentos Jurídicos Primero y Segundo, y la parte Dispostivida del Auto de 7.04.06. en el que se acordó, entre otros, la comparecencia del arto. 544 ter. de la lecrim. para el día 10.04.06 a las 10h. 30m..

TRES.- En el Acuerdo se reconoce el retraso del procedimiento, pero no por negligencia. Los párrafos cinco al dieciocho del epígrafe **Dos** reflejan que durante el tiempo que ha conocido del asunto penal el órgano sustituto, del día 13.04.06 al 13.12.06. sólo se ha

realizado la designa del procurador Sr. D. José Manuel Luque Toro, siendo así que en los episodios de violencia sobre la mujer la recusación no interrumpe la instrucción de la causa.

Interesamos complementación o aclaración por la Comisión de Sala de Gobierno con respecto al retraso de 5 meses para la designa de Procurador, que no suspende la instrucción de la causa. Y que no se resolvió sobre ninguna otra pretensión deducida en nuestros escritos.

CUATRO.- En el Acuerdo de la Comisión de la Sala de Gobierno se hace referencia a la recusación de la Ilma. Magistrada Juez Sra. D^a Carmen Murio González por telegrama de 9.01.07

Se presentó nueva queja en fecha 12.01.07 relacionado con la recusación de la Ilma. Magistrada Juez, que lo es por hechos nuevos y distintos a los que resolvió en fecha 23.11.06.

Por lo que, interesamos que por la Comisión de la Sala de Gobierno aclaración o complementación en el sentido que consta una nueva recusación planteada con posterioridad a la anterior recusación, en fecha 28.12.06 y 9.01.07, tal como queda acreditado en el escrito de 12.01.07 que designo presentado a la Exma Sala de Gobierno.

Atendido que, al amparo del arto. 224 de la Ley Orgánica del poder Judicial, debe resolver sobre la recusación planteada el órgano instructor sobre su admisión o no admisión a trámite. Y sobre la resolución de dicha recusación, debe resolver el órgano decisor una vez admitida a trámite, al amparo del arto. 228 de la ley orgánica del Poder Judicial.

CINCO.- Se presenta este escrito de complementación o aclaración del Acuerdo 752/06 por las omisiones reflejadas en el mismo con respecto a la presentación planteada por esta parte en escrito de 22.09.06 y que se acordó su examen por la Sala de Gobierno, y al margen de los recursos que contra él cupieren con respecto al fondo del asunto, por cuanto en la certificación del Acuerdo 725/06 no se ha resuelto sobre todos los pedimentos contenidos en los escritos dirigidos a la Exma. Sala de Gobierno, y su complementación o aclaración, son fundamentales a la hora de sustanciar el recurso de alzada pertinente.

Por todo ello A LA EXMA SALA DE GOBIERNO SOLICITO:

Tenga a bien la admisión del presente escrito, por interpuesto recurso de aclaración y complementación del Acuerdo adoptado en la Comisión de Sala de Gobierno de fecha 30/01/07, y previos los trámites de rigor, ACUERDE COMPLEMENTAR Y ACLARAR DICHO Acuerdo en lo siguiente:

Uno.- Con respecto al Auto de 7.04.06, se añada en el párrafo tercero, in fine, que el Auto de 7.04.06, acordaba la práctica de las siguientes para el día 10.04.06 a las 10h.

“Citar a la víctima Remei Tremosa Castells per prendre-li declaració, fer-li lóferiment d’accions previst a l’art. 109 i 110 de la Lecrim. i perquè sigui reconeguda pel metge forense, el pròxim dia 10 d’abril de 2.006 A LES 10.00” Se reseña en catalán porqué así consta en el Auto de 7.04.06 que consta en las D.725/06.

Lliureu ofici a la Policia Local de Cambrils per tal que citin a l ímputat José M° Font Martí perquè comparegui en aquest Jutjat el pròxim dia 10 d´abril a les 10h.30m., per prendre-li declaració, informeu-lo dels seus drets i per tal de fer la compareixença de l´art. 544 ter. de la lecrim”. Se reseña en catalán porqué así consta en el Auto de 7.04.06 que consta en las D. 725/06

En el pñarrafo quince del epígrafe **Dos** dónde dice (**ya denegada por auto de abril de 10 abril**) debe complementarse (... **NO FIRME, y acordada previa y expresamente por Auto de 7.04.06, FIRME**)

Dos.- Que en el párrafo Cuarto in fine del epígrafe Dos se reseña que **la comparencia para practicar la orden de protección ya estaba acordada en Auto de 7.04.06, FIRME, y que el Auto de 10.04.06 resuelve sobre lo ya acordado en Auto de 7.04.06 pero en sentido contrario.**

Interesamos se complementen además en el Acuerdo **las razones que da el Auto de 10.04.06 para apreciar que no hay riesgo de fuga. Tardar tres meses en presentar denuncia desde el parte de lesiones y producirse por encuentros provocados por la propia denunciante.**

Tres.- Que en los párrafos cinco al once ambos inclusive el Epígrafe Dos se reseña los actos procesales realizados mientras ha durado la recusación. Si bien en definitiva, desde el 13.04.06, fecha del incidente de recusación hasta el 18.12.06, fecha en que vuelve a conocer la Ilma. Magistrada recusada. Desde el 13.04.06 hasta el 18.12.06, por el juzgado sustituto se ha practicado únicamente designa de Procurador, que nunca suspende el trámite de una causa..

Interesamos se complemente el Acuerdo 725/06 en el sentido que indique que **desde el 13-04. 06, fecha de la recusación, hasta el 18.12.06, fecha en la que vuelve a conocer del asunto la Ilma. Magistrada recusada, se ha pracricado únicamente por el órgano judicial sustituto la designa del procurador Sr. D. José Manuel Luque Toro.** Designo los documentos aportados en el escrito de queja.

Cuatro.- En relación con el último párrafo de la Certificación del Acuerdo 725/06, interesamos complementación o aclaración, **que la recusación isntada en fecha 28.12.06 y 9.01.07, denunciada ante la Sala de Gobierno en 12/01/07, es por hechos nuevos ocurridos con posterioridad a la interpuesta en 13.04.06 y rsuelta en 23.11.06 por la Sección 20ª.**

Es justicia que pido en Barcelona, a 16 de Febrero del 2.007

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, possibly 'JML' or similar, enclosed within a circular scribble.